

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y ecretarios reciban los números de ste BOLETÍN, dispondrán que se ne un ejemplar en el sitio de costumire, donde permanecerá hasta el reci-

Los Secretarios cuidarán de conervar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernation, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas não; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª inst ncia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial de Beneficencia.— Circular.

Delegación provincial de Trabajo de León.—Orden.

lefatura de Obras púolicas de la provincia de León.—Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia Imbunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

dictos de Juzgados. Cidula de citación

inuncio particular.

láministración provincial

iobierno civil de la provincia de Leóu

Por haber sido movilizado Rafael Cadórniga, que habia sido propuesto

para Jefe de la Comisión municipal del Subsidio al combatiente en el Ayuntamiento de Villadecanes, he acordado designar para sustituirle a Paciano Ramírez Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a los efectos consiguientes.

León, 27 de Mayo 1938.—Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil, José Luis Ortiz de la Torre

En el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día 25 del actual, y en la parte donde se insertan los nombramientos de Presidentes y Vocales de las Comisiones municipales de Subsidio al Combatiente, se han observado los siguientes errores, que se entenderán subsanados en la forma que a continuación se expresa:

Dice: Busdongo y debe decir, Ro-

Dice: Comisión Municipal de Benllera y debe entenderse la de Carro-

Idem de Devesa de Curueño y debe decir de Santa Colomba de Curueño.

León, 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Junta Provincial de Beneficencia

Restablecido por Ley de 12 del corriente el pago del cupón de la Deuda Pública a todos los Patronatos y Juntas de Patronos de instituciones benéficas clasificadas de Beneficencia particular o sometidas normalmente de hecho al Protectorado o simplemente a las Asociaciones o entidades benéficas a quienes les pudiera alcanzar el beneficio de anticipo o compensación a que se refiere el Decreto de 19 de Marzo de 1938, conviene el conocimiento de dicha Ley por que se les advierte que no pueden obtener dicho beneficio, los que puedan suplir la falta actual de ingresos por el cobro del cupón correspondiente a los intereses de las distintas deudas del Estado o especiales, que ha de abonarse a partir de 1.º de Julio próximo.

Esto no obstante, cuando las distintas instituciones o entidades benéficas estuvieren establecidas en territo liberado, pero sus bienes y valores los tuvieren en zona roja, siempre que hubieren disminuido sus rentas y que concurran también todos los demás requisitos del Decreto de 19 de Marzo, tendrán derecho a

medios naturales en derecho, comprobados por esta Junta y apreciados discrecionalmente por el Ministerio del Interior, que la subvención o compensación le es imprescindi ble para subsistir y la conveniencia de oforgarla, por ser indispensable para su funcionamiento.

Al mismo tiempo recuerdo a todas las Fundaciones e Instituciones benéficas obligadas a rendir cuentas al Protectorado, que seguramente necesitarán para el percibo de los intereses en la Delegación de Hacienda o en el Banco de España, el certificado de aprobación que se expida por la sección correspondiente, por lo que los Patronos con toda urgencia deberán proceder a la presentación de todas las cuentas hasta el año 1937 inclusive, evitando perjuicios a las Fundaciones y responsabilidades a los Patronatos.

Lo que comunico a todos los interesados en evitación de esos perjuicios y de los demás que pudieran derivarse del incumplimiento de estas disposiciones.

León, 22 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, José Luis Ortiz de la Torre.

antes de l'amonde, de l'additiones El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las múltiples v constantes necesidades benéfico sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisa un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas del «Fondo de Protección Benéfico-Social» que viene cumpliendo desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden al remedio de las necesidades públicas.

Todos cuantos esfuerzos se hagan por acrecentar sus ingresos, serán pocos comparados con el gran volumen de sus realizaciones y ningún medio más eficaz que la extremada acción coercitiva del Poder público. sancionando las debilidades o abstenciones de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una intima gradación de las multas impuestas por las Autorida des gubernativas a aquellos que no

esos beneficios si prueban por los cumplen en la medida de sus fuerzas económicas, el sagrado deber de contribuir a la suscripción de «Plato Unico y Día sin Postre», castigando algunos casos con sanciones, cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades. De ahi que se haga indispensable que por V. E. se extreme con la máxima vigilancia de la recaudacióu el aumento del tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones en los casos en que considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse tampoco que todas las infracciones de las disposiciones referentes al subsidio Procombatientes, tanto en los contribuyentes o en los comerciantes como en los gestores del mismo, deben ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judi-

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuestaciones de Auxilio Social y sobre todo la Ficha Azul, va que su valor se contabiliza a los efectos del Fondo de Protección-Benéfico Social, descontándose de las subvenciones que corresponden a tan extensa y eficaz entidad. Cuanto desciendan las cuestacionesy la Ficha Azul, gravita sobre el aludido Fondo que viene obligado por Orden de 2 Febrero y 10 de Marzo de 1937, a cubrir los déficit de las liquidaciones de Auxilio Social. Así pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias, sin embargo la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudit con sus aportaciones àl sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional digna de sancionarse ejemplarmente.

En los casos en que V. E. no pueda formar criterio justo sobre el valor de las multas a imponer en materia benéfico-social sería conveniente consultar a esta Jefatura respecto a su cuantía.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio cuyo cumplimiento exacto confio a su patriotimo y diligencia.»

Lo que traslado a todas las Autoridades subalternas de esta provin-

cia para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que sirra además de ejemplar reconvención para quienes aún puedan permane eer ociosos en acudir al cumpli. miento de ineludibles deberes de patriotismo y solidaridad nacional

León, 24 de Mayo de 1938 Se gundo Año Triunfal.—El Goheina. dor civil-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, José Luis Ortiz de la Torre.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Por el Exemo. Sr. Ministro de Or. ganización y Acción Sindical, se ha dictado la siguiente

« Ó R D E N

Ilmo. Sr.: El Decreto recientemente publicado sobre Organización Sindical, da vida realmente en España a Organismos oficialmente reconocidos como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadisima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente Ley de Contrato de Trabajo da la consideración de Pacto Colectivo y Norma de Trabajo, a lo convenido ante los Delegados del Ministerio, entre representantes designados por los elementos la patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión

Tales representantes habian de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación Profesional, por el reciente De creto, la Central Nacional Sindica lista, en cada provincia; quedando vigente la Ley de Contrato de Tra bajo, y, por consiguiente, subsistiente do el cauce normativo que la misma señala; hemos de interpretar funda damente que la representación designado nada por la Central Nacional Sindo calista, en cualquier caso, tendra autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo bajo la forma de Pacto Colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general, se siguiese

mificar normas de trabajo sin una prosided justificada, sería conve ente que, en todo caso, antes de ancederse al estudio y elaboración enormas de trabajo en la forma ropuesta, se justificase ante este finisterio, por medio del Delegado Trabajo correspondiente, la necegdad de modificar el régimen hoy existente.

por lo expuesto, he acordado:

1º Guando circunstancias plenamente justificadas de índole econónica, técnica o social, aconsejasen revisión o modificación de nornas de trabajo existentes para cualpier industria en una provincia, nna o localidad, los elementos intesados podrán, por intermedio de Central Nacional Sindicalista, exwner tal necesidad al Delegado Proincial de Trabajo, el cual incoará loportuno expediente, que encabeuri con las Bases o Pactos de Trabijo que se traten de modificar, y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende. Dicho expediente será remitido por el Delegado Provincial a la Jelatura del Servicio Nacional en este Ministerio, la que, a la vista de las nzones o pruebas aducidas, resolve-

sobre la procedencia de la revi-

ión o modificación propuesta.

2º Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia del Trabajo, la modificatión o revisión total de unas Bases o Pactos, el Delegado Provincial de Irahajo, solicitará del Delegado Sincal de la provincia, la propuesta un número de asesores entre los dementos productores de la indusha de que se trate, doble al que *haya de designar, que nunca será aperior a seis personas; de dicha Propuesta, el Delegado de Trabajo seogerá el número necesario, los Ne, unidos a uno o dos represenantes de Falange Española Tradianalista y de las J. O. N. S., cuyo mbramiento se interesará de la edatura Provincial, y bajo la presidel Delegado de Trabajo, proserán al estudio y redacción de las al estudio y redacciona de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del comp de propuesta a este Ministerio.

Delegado Sindical, al formular

cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate, desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva por la opinión de los mejor preparados, que no acudirán, además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forma parte, v. por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva v honrada, desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

3.º El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas Bases o Normas, lo comunicará a la Jefatura de Industrias de la provincia, expresando aquellos aspectos que se tengan que modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

4.º Las propuestas de modificación o nueva redacción de Bases de Trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la Lev de 21 de Noviembre de 1931. y demás diposiciones en vigor, debiendo observarse como criterios fundamentales hov, al atender a un máximum de rendimiento en todas las industrias, unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario en la jornada, y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el fuero de trabajo.

6.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden mediante su inserción en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.

Santander, 30 de Abril de 1938 .-II Año Triunfal. - El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Mayo de 1938.-Se-Propuestas de asesores, tendrá en Eguiagaray. gundo Año Triunfal,-El Delegado Provincial de Trabajo, Antonio

Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Don Luis Merayo Martínez, vecino de Folgoso de la Ribera, solicita autorización para construir un alcantarillado de conducción de aguas para riego por la margen derecha de la carretera de Bembibre a la de León a Caboalles y cruce de la misma en su kilómetro 4-5.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en el Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera, único término en que radican las obras o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 25 de Mayo de 1938. - Segun-. do Año Triunfal.-El Ingeniero Jefe, Manuel Echeverria.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Arias González, vecino de Garrafe, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucciónde León.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.-(Segundo Año Triunfal).-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6,º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Fernández Miguélez, vecino de Riello; Gabino González González, vecino de Sosas de Laceana y Gabriel Fernández de la Fuente, vecino de Orallo de Laceana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez

instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mando S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal). - Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Fernández y Flaminio Quintana Rodríguez, vecinos de Toral de los Vados, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Asi lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, de Mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

orded among v o De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bonifacio López, vecino de Puebla de Lillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-Cipriano Gutierrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Gutiérrez Rabanal, vecino de La Seca, de esfa provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto González Castro, vecino de

Bembibre, de esta provincia, habien- general conocimiento en cumpliprimera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938 - (Segundo Año Triunfal).-Cipriano Gutiérrez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélago

Aprobado por este Avuntamiento el présupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

militar our newships an Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaria municipal por el plazo de siete días, al objeto de ser examinadas y oir reclamaciones.

Valdepiélago, 23 Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Secretaria

5 de 1938, iniciado a nombre de bró el día 25 de Marzo de 1932, acor José González Soto, Vicente Gonzá- do conferir poder tan amplio y has lez Aller, Elías González García, tante como en derecho se requiere Aquilino Aller Soto, Juan Garcia, tante como en derecho se los Soto. Santos Garcia D. Francisco Delgado Blanco y don Soto. Santos Garcia D. Francisco Delgado Blanco y don Soto. Soto, Santos González González, Juan Blanco Ovejero, Agentes Justo González Conzález Elitado. zález Aller y Joaquina Aller Gonzá-bre de la misma Corporación y relez, contra el aguerdo todos contra el aguerdo de contra el lez, contra el acuerdo techa 2 de presentado sus derechos y acciones. Abril de 1938, del Tribunal E Abril de 1938, del Tribunal Econó-mico-administrativo provincial mico-administrativo provincial que ces y para lo sucesivo, de la Tesore aprobó el repartimiento de relicido aprobó el repartimiento de utilida- ría de Hacienda de la provincia o des del pueblo de Torneros. Appresa des del pueblo de Torneros, Ayunta- cualquier Centro, Corporación o perintento de Onzonilla para al anticolo de Control de Corporación o perintento de Control de Corporación o perintento de Corporación de Corporaci miento de Onzonilla, para el año sona, cuantas cantidades corresponde 1937.

miento de lo dispuesto en el articu. lo 36 de la Ley Organica de esta jurisdicción y de los que tuvieren interés directo en el recurso y qui sieren coadyuvar en él a la Admi-

León, 17 de Mayo de 1938 gundo Año Triunfal.—El Secretario, R. Brugada.

Recurso número 21 del año de 1937

Don Ricardo Brugada Urcullo, Secretario de la Audiencia y del Tribu. nal Contencioso - Administrativo provincial de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

Señores: D. Higinio García Fernán. dez, Presidente; D. Félix Buxo Martín, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Idem.

En la ciudad de León a diez de Marzo de mil novecientos treinta ocho-II Año Triunfal.

Visto, ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo de anulación, promovido por el Ahogado D. Timoteo Morán Fernández, en nombre y con poder bastante de dou Francisco Delgado Blanco, mayorde edad, casado, Contratista y vecino de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santas Martas, de fecha 31 de Julio de 1937, por el que se declara el recurrente Sr. Delgado Blanco, responsable de la cantidad de setecientas setenta y seis peselas con setenta y siete céntimos, en cuyo recurso ha intervenido como defersor de la Ley y por via de informe, el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Resultando: Del expediente administrativo, que el Ayuntamiento de Pleito incoado.—Recurso número Santas Martas en la sesión que cele Lo que se anuncia al público para gadas y que en lo sucesivo se destre

fuerza y valor que si fueran dados por la Corporación en pleno. En la misma sesión fué acordado que se les abonase la cantidad de sesenta pesetas por dicha presentación. En los presupuestos municipales del Avuntamiento de Santas Martas, desde el ejercicio de 1928 al 1937 inclusive, consta en todos ellos una relación de Gastos al Capítulo 6.º, Arficulo 1.º que dice: «Para pago de la representación de este Ayuntamiento en la capital; 60 pesetas». Que con fecha 22 de Diciembre de 1936, el agente de Negocios en esta capital, D. Francisco Delgado Blanco, rindió al Ayuntamiento de Santas Martas la cuenta correspondiente a predicho año, sumando el debe de la misma la cantidad de 4,606 pesetas 38 céntimos y el haber 5.023 pesetas con 55 céntimos, siendo de consiguiente el saldo resultante a favor del Avuntamiento 416 pesetas 77 céntimos. En el debe de aludida cuenta se hace figurar la siguiente partida: «Representación del Ayuntamiento: Aranceles publicados en la «Gaceta» del 2 de Febrero último, 420 pesetas». Que repetido Aynntamiento de Sanlas Martas, en la sesión ordinaria que celebró el dia 8 de Enero de 1937, examinó la cuenta antes mencionada acordando desestimarla hasa tanto no se rectificase la partida referente a los honorarios de Agencia, toda vez que fija éstos en 420 peselas, siendo asi que hasta la fecha tantidad que figura y ha figurado en presupuestos anteriores, no estanto dispuesto el Ayuntamiento a abomas que lo que conste en presu-Pueslo, devolviendo la cuenta para le la rectifique en este sentido, poto al Sr. Delgado, mande los justifi-

135

170

en-

mi

de

sle

of.

135

61

101

B

gren, ya procedan de sobrantes de el 22 de Enero de 1937, se dió cuenta gren, ya production de la Corporación de la contestación de la contestación de la Corporación de la contestación de la Corporación de la contestación recargos municipals de Territorial, Industrial del Agente D. Francisco Delgado a ribuciones de la enmienda o reparo hecho a su cedulas Personales, Premios de la enmienda o reparo hecho a su ormación de Matrícula, Padrones de cuenta de fin de año respecto a sus formacion de ano respecto a sus cadulas Personales y cualquiera otro honorarios, que dicho señor hace que perteneciera al Ayuntamiento elevar de 60 pesetas a 420 en el acque pertens que fueran necesa manifest de la carta contestación, en louis y recibos que fueran necesa-minas y recibos que fueran necesa-minas y recibos que fueran necesa-manifestó que hará valer sus dereninas y que concedían la misma chos donde sea y que no está dispuesto a transigir en nada respecto a este asunto. Entendiendo la Corporación que no le asiste derecho alguno, toda vez que él no tiene la conformidad a tales honorarios, de la Corporación que hubiere entonces. y como por otra parte no constan en el presupuesto más que la cantidad de 60 pesetas, entienden que el Alcalde-Presidente no puede autorizar otro pago que el que consta en el presupuesto. Y como quiera que no hay el más pequeño indicio del asunto. cantidad que obra en el presupues- 1937 aparece inserto un anuncio fe-

Avuntamiento, siendo asi que esta Corporación no le reconoce por tal concepto más que las sesenta pesetas que constan en presupuesto, y que desde hace muchisimos años, convenido con el Avuntamiento, viene cobrando. Por todo ello, acuerda hacer responsable a dicho Sr. Agente del saldo total, apreciado justamente por esta Corporación, cuva cantidad asciende a setecientas setenta y seis pesetas setenta y siete céntimos, comunicándoselo al mencionado señor a su domicilio, con un plazo de diez dias para que haga el ingreso en esta Depositaría, v en caso contrario, proceder contra dicho señor por la vía de apremio. «Oue por decreto de la Alcaldía de 28 de Agosto último, se acordó que no encontrándose el domicilio de dicho Sr. Agente, según manifiesta la Alcaldía de León, se anuncie el acuerdo tomado ni en las actas del Avantamiento ni len el Boletín Oficial de la provinen la correspondencia oficial, de cia dándole un plazo de quince días haber dado cuenta dicho señor del para que haga los descargos que aumento de sus honorarios, se acuer- crea justos en el expediente que se le da contestarle en dicho sentido y sigue por deudor a las Arcas Munique entre a reconocer las poderosas cipales. Que en el Boletín Oficial razones en que se apoya la Corpora- de esta provincia número 204 corresción para no abonarle más que la pondiente al día 4 de Septiembre de to. Se hace constar que con fecha 27 chado en 1,º del propio mes y que de Enero del pasado año, se curso un suscribe el Alcalde Gaudencio Barreoficio al Agente en León Sr. Delgado, ra por el que se requiere al D. Frandándole cuenta del acuerdo que an- cisco Delgado para que haga los destecede de fecha 22 del mismo mes. cargos que crea justos en el expe-Que el Alcalde de Santas Martas diente que se le sigue y que se halla por decreto de 28 de Julio de 1937, expuesto en la Secretaria del Ayunacordó notificar a sesión extraordí- tamiento en un plazo de quince días. naria al Ayuntamiento pleno para con la advertencia de que transcuel día 31 de expresado mes, al objeto rridos que sean, quedará firme la de declarar deudor del saldo que cantidad a deber y acuerdo adoptaresulta al Agente que fué del mismo, do por la Corporación, procedién-D. Francisco Delgado. Que antedi- dose contra dicho señor por la vía cho Ayuntamiento pleno, en sesión de apremio. Que con fecha 13 de extraordinaria del 31 de Julio indi- Septiembre de 1937, el interesado don solidad es que hasta la fecha cado, adopto el siguiente actuerdo. L'alla de la Ayuntamiento de Sanhoras, señalada en la convocatoria, tas Martas, solicitando se sirviera se entró en el asunto objeto de la volver del acuerdo adoptado en 31 misma. Siendo éste el que por el de Julio anterior por haber sido Agente Representante que fué de tomado con incompetencia por parte este Ayuntamiento en León, se retie- del Ayuntamiento, disponiendo se le ne indebidamente el saldo resultante admita la inquienta del Sr. Gobassa de Constante de Constan a favor de estas Arcas Municipales, ma en el plazo que de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de su cuenta de fin de año, de cua- Y por último aparece que repetida de año, de cua- Y por último aparece que repetida de año de trocientas diez y seis pesetas setenta Corporación interiores de los demás pagos que dice y siete céntimos, aumentado en tres-extraordinaria que celebró el día 30 y siete céntimos, aumentado en tres-extraordinaria que celebró el día 30 y siete céntimos, aumentado en tresy siete céntimos, aumentado en tres-extraordinaria que celebro y siete céntimos, aumentado en tres-extraordinaria que celebro y siete céntimos, aumentado en tres-extraordinaria que celebro y siete céntimos, aumentado en tres-extraordinaria que celebro cientas sesenta pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesenta pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesenta pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas, que dicho de Octubre del año último acordó cientas sesentas pesetas p realizado por cuenta del Ayun-cientas sesenta pesetas, que dicho de Octubre del ano diffino que en la sesión ordinaria Sr. Agente carga en más en su cuen-propio Ayunta sesión ordinaria Sr. Agente carga en más en su cuen-Representación de este Priera, Agente ejecutivo para proce-Priera, Agente ejecutivo para proceder por la via de apremio contra el deudor directo a las Arcas Municideles, Agente de Negocios, Representante que fué del citado Avuntamiento, D. Francisco Delgado Blanco.

Resultando: Que con escrito fechado en 25 de Noviembre de 1937 y que fué presentado el 27 del mismo mes. acudió a este Tribunal el Abogado D. Timoteo Morán Fernández, en nombre y con poder bastante otorgado a su favor por D. Francisco Delgado Blanco, interponiendo el presente recurso de anulación al amparo de lo dispuesto en el artículo 223, número 2.º y 3.º de la Lev Municipal, contra el acuerdo del Avuntamiento de Santas Martas de 31 de Julio último por el que se declara al Sr. Delgado responsable de la cantidad de 776,77 pesetas v contra todo lo actuado como consecuencia del mismo: Sirven de base a mentado recurso los siguientes antecedentes: El día 25 de Marzo de 1932, el Ayuntamiento de Santas Martas tomó el acuerdo de conceder al Sr. Delgado Blanco poder tan ámplio y bastante como en derecho se requiera para que lo representase ante las Autoridades administrativas, Centros, Corporaciones o personas y cobrase las cantidades que se le adeudasen o se liquidasen a favor de la Corporación Municipal poderdante. Desde aquella fecha vino sin interrupción cumpliendo el recurrente el mandato que le había sido conferido hasta el mes de Marzo del año pasado en que se le comunicó el cese. Como es natural con el cese, presentó sus liquidaciones de cuentas y la Comisión Gestora de Santas Martas, tachó los derechos que D. Francisco Delgado cargaba en la cuenta del Ayuntamiento por Agencia, con arreglo al Arancel vigente para los Gestores administrativos. Pasó fiempo sin que dicha Corporación diese solución al asunto y D. Francisco Delgado, no cejó un momento de hacer gestiones para que el saldo a favor del Ayuntamiento fuese puntualizado y poniéndolo a su disposición para el momento en que asi sucediese. Pero la Comisión Gestora, invadiéndo la órbita reservada por la Lev a los Tribunales ordinarios, en sesión de representante del Ayuntamiento don l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de todo lo actuado como artículo 8.º de la Ley de 1.º de l'imos y de l'imos 31 de Julio último, tomó el acuerdo Francisco Delgado, de la cantidad consecuencia del mismo, e impo- de 1911 aplicable a los Ayuntamien

de 776 pesetas 77 céntimos. Y ese niendo al Ayuntamiento de Santas ordinarios por su indole civil, fué tomado además sin instruir ninguna clase de expedientes, ni oir al señor Delgado, ni nada. Y para poner un digno colofón a esta invasión de jurisdicciones a pesar de que consta a la Corporación cual es el domicilio en León de su Agente, que no ha variado, para notificarle dicho acuerdo publica en el Boletín Oficial un edicto en el que se da cuenta de él para que sirva de notificación y lo hace el dia 4 de Septiembre siguiente, más de un mes después de tomado, v omitiendo cuáles fueran los recursos que se podrían interponer, en qué término, ante qué Autoridad y sin que el acuerdo fuese copiado literalmente. Alegó la existencia de vicios de forma fundado en ne haberse tomado el acuerdo, aunque improcedente, con las garantías minimas que la Lev establece, cuales son las de instruir expediente en que sea oída la persona cuya responsabilidad se busca; y por el hecho de hacer la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL v haberse omitido la clase de recursos que caben contra el acuerdo, el término en que se podria interponer y la Autoridad en que habían de formularse, siendo nula por lo tanto, la notificación (Artículo 34 del Reglamento de Procedimiento económico - administrativo, de aplicación por precepto del 14 del de procedimiento en materia municipal, vigentes ambos, por disposición expresa de la 10.ª transitoria de la Ley Municipal en vigor. También alegó la incompetencia por razón de la materia por hallarse reservado a los Tribunales ordinarios resolver las cuestiones que surjan entre los Avuntamientos v sus Agentes representantes como Apoderados, tanto porque el mandato tiene carácter civil v está definido y regulado en el Libro IV, título IX del Código civil, como porque así lo disponen los RR. DD. CC. de 17 de Enero, 27 de Febrero, 30 de Mayo y 5 de Junio de 1903. Terminaba suplicando que por la sentencia que se dicte, se de-Julio de 1937 por el que se declara posión primera transitoria de los responsable a D. Francisco D. de la cantidad de 776 pesetas 77 cén. del día 2 de Febrero de 1936 y el timos y de todo lo actuado.

Martas las costas de este recurso.

Resultando: Que admitido el recurso a sustanciación, reclamado e expediente administrativo y unido a los autos el número del Boletin Ope cial en que se publicó el anuncio relativo a la interposición del mismo a los efectos del articulo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, se pusio ron las actuaciones de manifiesto, a Sr. Fiscal con todo lo actuado para que en el término de cinco dias infórmase con referencia a la admisión del recurso y en su caso, respecto al fondo del mismo, informe que alpdido Sr. Fiscal emitió en escrito fechado en 15 de Diciembre del año próximo pasado, alegando en primer término la incompetencia de jurisdicción por haberse interpuesto el recurso sin agotar la via gubernitiva, va que en el Bolerín Oficial de la provincia del día 4 de Septiembre apareció la trascripción del acuerdo de 31 de Julio, no con decisión firme e irrevocable, sino concediendo un plazo de quince diasal recurrente para que durante él, hiciera los descargos que estimara oportunos. Dentro del plazo presento el escrito de descargos, al cual dió forma de recurso de reposición sin tener en cuenta que aun no existia acuerdo definitivo que causase estado. En vista de tal escrito, el Ayuntamiento acordó la iniciación del expediente de apremio por medio de acuerdo de 30 de Octubre. Si el acuerdo que impugna este recurso es el de 31 de Julio, procede estimar la excepción de incompetencia, por tratarse de acuerdo provisional y no definilivo, segun se deduce de su transcripcion en el Boletin Oficial, y es aplicable la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1912 y 30 de Abril de 1920. Y si el acuerdo recurrido es el de 30 de Oc tubre, no ha ultimado la via gubernativa puesto que contra él no se ba deducido recurso de reposición procediendo también la excepción de incompetencia a tenor de los ar tículos 1.°, 2.° y 46 de la Ley de 22 de Junio de 1894. En cuanto al fondo del asunto, hizo mención de la dis Aranceles publicados en la Gaceta s segun el artículo 15 del Reglauel Regla-informe el Sr. D: nino su informe el Sr. Fiscal, en el entido de que procede desestimar el garso y confirmar el acuerdo impagnado, estimando la excepción de position de jurisdicción.

Resultando: Que señalado día para votación de sentencia, éste tuvo ngar el cuatro de los corrientes.

Resultando: Que en la tramitación pel presente recurso no se observa e momento, vicio alguno censu-

able tom Ox 41, man ent it Impute Visto siendo Ponente el Magistra-D. Félix Buxó Martin.

Vistas las disposiciones legales y risprudencia citadas por las partes demás de general aplicación.

Considerando: Que entrando en el gamen de la excepcion de incompeencia de jurisdicción de que habla m su escrito-informe el Sr. Fiscal resprecia sin género de duda que resolución recurrida es la adoptada por el Ayuntamiento de Santas Martas con fecha treinta y uno de Julio del año próximo pasado en que e declaró en firme y de modo catecórico y definitivo la responsabilidad del hoy recurrente D. Francisco Delgado Bianco como Agente de Negocios de antedicha Corporación Municipal y por la suma de setecienlas setenta y seis pesetas con setenta I siete céntimos, sin que para nada galuda en este recurso al acuerdo nunicipal posterior de treinta de Octubre último limitado al nom-

orden público v por ello puede ser apreciada de oficio, aun cuando sobre ella se guarde silencio por las partes interesadas, no debe pasar desapercibido que en el presente litigio se persigue la finalidad de anular un acuerdo Municipal por el que se exige al recurrente el ingreso en las Arcas del Avuntamiento de una cantidad liquida y que la Corporación que adoptó aquel acuerdo estimo existente a su favor; y como quiera que según el artículo 6.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, «en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados a favor de la Hacienda, no puede intentarse la via contenciosa mientras no se realice el pago en las Arcas del Tesoro» estando los Ayuntamientos equiparados a la Hacienda en cuanto a este extremo se refiere, y precepto que dejó en todo su vigor el último párrafo del artículo 225 de la vigente Ley Municipal, al haber formulado este recurso el Sr. Delgado Blanco sin haber cumplido el requisito previo del ingreso en las Arcas Municipales del pueblo de Santas Martas de la suma porque fué declarado responsable, es notoria la procedencia de aceptar repetida excepción, nacida única y exclusivamente de la omisión de ese requisito previo del ingreso de la cantidad reclamada.

Considerando: Que esto no obstanbramiento del Agente ejecutivo que te, como la jurisdicción contenciosa abia de proceder por la vía de apre- es jurisdicción de revisión y se halla mio contra el presunto deudor, y establecida para corregir las infracomo el primero de citados acuer- ciones de Ley que con lesión del los, dado su sentido literal y clari- derecho de los particulares pueda imo, es incuestionable que causó cometer la administración, una reisado y contra el mismo se interpu-terada jurisprudencia ha sentado la den tiempo y forma por el intere-doctrina, que los Tribunales de lo ado el correspondiente recurso de Contencioso - administrativo, estireposición exigido como requisito mando su incompetencia, pueden, revio por el artículo 218 de la vigen- sin embargo, anular las resoluciones Ley Municipal de 31 de Octubre de la administración dictadas con 1935, no cabe estimar la excep- incompetencia, porque son cosas disdon de incompetencia al principio tintas la incompetencia de la Admidicado y que se amparaba en los nistración para conocer del asunto sticulos 1.°, 2.° y 46 de la Ley de 22 y la de este Tribunal para apreciar el acuerdo con que se la Tri-considerando: Que si bien, como do al verificarlo; es decir que al Triqueda dicho, no procede en el bunal corresponde decidir si la Adde este recurso, tomar en cuen- ministración ha obrado o no con este escensi. excepción de incompetencia de competencia al conocer del fondo de ado por el S. E. en el motivo un asunto, porque sea el que quiera sado por el Sr. Fiscal, como alu- el caracter del derecho cuya lesión

dida excepción tiene carácter de se pretenda reparar al acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa no puede negarse a esta plena facultad para anular todo procedimiento que adolezca de vicio sustancial y no puede haberlo mayor que la invasión de la Administración en la esfera de acción propia de otros poderes.

Considerando Que esto sentado, la incompetencia de la Corporación Municipal de Santas Martas, para hacer declaración de la responsabilidad personal del recurrente, salta a la vista con sólo tener en cuenta lo dispuesto en el R. D. de 29 de Julio de 1908, que sentó la doctrina de que las relaciones que surjan de contrato de apoderamiento, como el de los Agentes de Negocios son todos de orden civil, sin que ellos tengan relación alguna con las cuentas Municipales, ni de las mismas pueden derivarse responsabilidades administrativas; tales relaciones dan origen a posibles responsabilidades en via civil ordinaria, de derecho esencialmente común, correspondiendo su conocimiento y fallo exclusivamente a los Tribunales ordinarios.

Considerando: Que no procede hacer declaración alguna en lo que a costas se refieren.

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nulo, como dictado con incom- 1 potencia, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santas Martas con fecha 31 de Julio de 1937 por el que se declara al recurrente D. Francisco Delgado Blanco, responsable de la cantidad de 776 pesetas con 77 céntimos, como Agente de Negocios en esta Capital de aludida Corporación municipal, sin hacer expresa. imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme la presente resolución publiquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Asi por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Higinio García. - Félix Buxó. - Teodosio Garrachón. - Ru-

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a

cinco de Abril de mil novecientos Ponferrada a veinticinco de Mayo de H Año Triunfal.—Julio Fernando D. Seria de Compositore d R. Brugada. - V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado de Instrucción de Ponferrada Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad v su partido.

Por el presente edicto, se cita, lla ma v emplaza al expedientado Tomás García Cerezal, de 39 años, casado, herrero, natural y vecino de Folgoso de la Ribera, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, para para ser oído, de palabra o por es crito, sobre la responsabilidad civil que pudiere caberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, pues

lo tengo acordado en el expediente 21 de 1938, sobre incautación de bienes, que instruyo contra el mismo, bajo los apercibimientos legales, si no comparece.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, y sirva de notificación y citación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Julio Fernández.-El Secretario, Fernando Ruiz del Arbolo,

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Albarino Alvarez, de 31 años de edad, casado, minero, hijo de Engracia, natural y , vecino de Villamartín del Sil y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oído de palabra o por escrito, sobre la responsabilidad civil que pudiere caberle sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyó sobre incautación de bienes contra el mismo con el núm. 22 de 1938.

Y para que pueda tener lugar lo acordado y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia para que sirva de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 25 de Mayo de 1938.-

Ponferrada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho,—Se- Arbol.

—El Secretario, Fernando Ruiz del dez.-El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza, por término de ocho dias, al expedientado Alberto González Castro, de 24 años, soltero, chófer, natural y vecino de Bembibre, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oído, de palabra o por escrito, en el expediente, sobre incautación de bienes, que instruyo, con el número 20 de 1938, sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, y responsabilidad civil que pudiere caberle, bajo los apercibimientos legales, si no comparece, pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, y sirva de notificación y citación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfel.-Julio Fernández.-El Secreterio, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñor Juez de instrucción accidental esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ci. llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Antonio Valladares Avelada, de 25 años de edad, soltero, minero, natural de Soudeiro (Orense) y vecino de Sorbeda de Sil y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser oido de palabra o por escrito acerca de la responsabilidad civil que pudiera caberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo sobre responsabilidad civil contra el mismo con el número 24 de 1938.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al interesado expido y firmo el presente en

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llana emplaza a D. Lino González Flecha vecino que fué de Manzaneda de Torio y a D. Cayetano Gutiérrez V. llar, vecino de La Robla, mayores de edad y en ignorado paradero, para que el día siete de Junio próximo comparezcan ante este Juzgado mp nicipal a las once de su mañana, a evacuar la prueba de confesión en juicio verbal civil que les sigue en reclamación de seiscientas treinta pesetas, el Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad.

Al mismo tiempo, y para en su caso, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan el día nueve del mismo mes de Junio, a las once horas, si no lo hicieran el día siele para la práctica de dicha prueba con apercibimiento de ser tenidos por confesos, si tampoco lo verilcan.

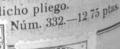
León, veintisiete de Mayo de mi atos treinta y ocho.-Seguno Triunfal.—El Secretario, 30.

Núm. 330.—12,00 ptas.

PARTICULAR J., CIO

El día ocho de Junio próximo! hora de las cuatro de la tarde, se vende en pública subasta un huerio en término de Trobajo del Camino. al sitio de «Las Arribas», de hemina y media de cabida, lindante con la carretera de León a Astorga, el cual es propiedad de los herederos de don José Fuertes, en cuyo domicilios celebrará la subasta.

El pliego de condiciones a que h de sujetarse dicha subasta, se hallau manifiesto, en el domicilio de diche herederos, cuyo Presidente del Consejo de familia, es D. Eduardo Con treras, quien facilitará informes! mostrará dicho pliego.



ovince

